



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1117 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la reincorporación dispuesta por Ley N° 27803

Referencia : Oficio N° 125-2018-UNASSE

Fecha : Lima, **22 JUL. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Unión Nacional de Sindicatos del Sector Estatal (UNASSE) señala que en los procesos de reincorporación laboral realizados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) se ha reubicado a los beneficiarios de la Ley N° 27803 en plazas con categoría inferior a la que ostentaba al momento de su cese (funcionarios, directivo o profesional), debido a que no se ha tenido en consideración el nuevo perfil del trabajador. Ante lo cual consulta si en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12° de la Ley N° 27803, las entidades públicas al momento de efectuar la reincorporación o reubicación laboral de los trabajadores únicamente deben considerar el tiempo de servicios, experiencia y formación académica que tenía el trabajador antes de su cese irregular; o es posible, que dicha acción de reincorporación se efectúe teniendo en consideración su nuevo perfil.

II. Análisis

De las competencias de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Delimitación del informe

- 2.4. Debemos indicar que siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, no puede entenderse que como parte de sus atribuciones se encuentra el constituirse en una instancia previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

En ese sentido, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre la situación concreta descrita en el documento de la referencia. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar respecto a la reincorporación de los trabajadores públicos cesados irregularmente en el marco de lo establecido por la Ley N° 27803¹.

De la reincorporación al servicio público en el marco de la Ley N° 27803

- 2.5. La Ley N° 27803 fue expedida a fin de implementar las recomendaciones de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos irregulares efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y gobiernos locales ocurridos en la década de los años 1990; estableciendo en su artículo 3° que los beneficios a los que podían acceder los servidores cesados irregularmente serían: i) *la reincorporación o reubicación laboral*, ii) *la jubilación adelantada*, iii) *la compensación económica* y iv) *la capacitación y reconversión laboral*.
- 2.6. Respecto al beneficio de reincorporación o reubicación laboral a la Administración Pública, la Ley N° 27803 establece en sus artículos 11° y 12° lo siguiente:

“Artículo 11.- De la Reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales

Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 12.- De la reincorporación

Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese.

¹ Denominada la ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres".

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.7. Por su parte, el Reglamento de la Ley N° 27803, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-TR, precisa que:

*"Artículo 23.- Del Régimen Laboral en caso de Reincorporación o Reubicación Laboral
La reincorporación a que hace referencia el artículo 12 de la Ley, deberá entenderse como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento. En tal medida, el Régimen Laboral, condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones que corresponderá a los ex trabajadores que opten por el beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral, será el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede, tomando como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese." (El subrayado es nuestro)*

- 2.8. Adicionalmente, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo² estableció los procedimientos que las entidades públicas debía seguir para efectivizar el proceso de reincorporación, esto es, i) estar incluido expresamente en alguna de las listas de trabajadores cesados irregularmente establecidas por dicha entidad mediante las Resoluciones Ministeriales N° 347-2002-TR, N° 059-2003-TR, N° 034-2004-TR, N° 089-2010-TR y N° 142-2017-TR, que incluyeron el primer, segundo, tercer y cuarto listado de trabajadores cesados irregularmente respectivamente, ii) que el extrabajador beneficiario de la Ley, haya solicitado su reincorporación laboral, y, iii) la existencia previa de plaza vacante y presupuestada³.

- 2.9. Sin perjuicio de ello, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, a través en su Centésima Novena Disposición Complementaria Final precisó que:

"(...) la reincorporación o reubicación laboral a que se refiere el artículo 11 de la Ley 27803, es atendida por las entidades o empresas del Estado siempre que cuenten con plaza presupuestada vacante, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En el caso de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, que no puedan acceder al beneficio de reincorporación o reubicación laboral por falta de plaza presupuestada vacante y que cambien de opción por la compensación económica prevista en el artículo 16 de la Ley 27803, ésta se calcula sobre la base de la remuneración mínima vital vigente a la fecha de publicación de la presente ley, la misma que será efectivizada a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. La

² El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se constituyó en la institución que por disposición expresa del artículo 7° de la Ley N° 27803, era la encargada de "La implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente".

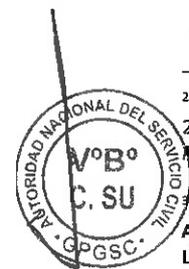
Reglamento de la Ley N° 27803 - Decreto Supremo N° 014-2002-TR
Artículo 21°.- De la Reincorporación o Reubicación Laboral en el Sector Público

Los ex trabajadores del Sector Público que opten por la reincorporación o reubicación laboral, accederán a este beneficio del modo siguiente:

1. A sus puestos de trabajo de los que fueron cesados, en la medida que existan las plazas vacantes y se encuentren debidamente presupuestadas a la fecha de publicación del presente Reglamento.
2. Los ex trabajadores que no ocuparan plaza vacante de conformidad con el numeral anterior, podrán ser reubicados en las demás plazas presupuestadas vacantes correspondientes al Sector Público, que fueran publicadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de conformidad con el artículo 13 del presente Reglamento. Para tal efecto, se tomarán en consideración, el cumplimiento de los requisitos del cargo verificados en el Currículum Vitae actualizado presentado de acuerdo al numeral 11) del artículo 14 del presente Reglamento.

En el supuesto, que más de un ex trabajador cumpla con los requisitos profesionales y/o de capacitación y soliciten cubrir una determinada plaza, se realizará un proceso de selección por parte de la entidad.

En ningún caso la contratación de un ex trabajador deberá originar el cese del vínculo laboral entre un trabajador activo y el Sector Público.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

presente disposición entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. (es resaltado y subrayado es nuestro)

- 2.10. De las normas reseñadas en los numerales precedentes, podemos colegir que la reincorporación de los trabajadores públicos injustamente cesados colectivamente se encuentra supeditada a la existencia previa de una plaza vacante y presupuestada, la misma que puede ser idéntica o similar a la plaza que dicho personal se encontraba ocupando al momento en que se produjo su cese. Por tanto, una vez identificada la existencia de una plaza vacante y presupuestada, las entidades públicas deberán de verificar si el trabajador beneficiario de la Ley N° 27803 cumple o no con los requisitos establecidos para ocupar dicha plaza.

Para tal efecto, podrá tener en consideración el perfil académico, experiencia laboral y demás condiciones que tenga el trabajador al momento de la reincorporación, siempre que estas se ajusten a los requisitos exigidos por la plaza vacante y presupuestada con que cuenta la entidad para dar cumplimiento al mandato de la Ley N° 27803.

- 2.11. No obstante, en aquellos casos en que las entidades públicas se vean impedidas de efectivizar la reincorporación de los trabajadores públicos cesados irregularmente por no contar con la existencia de una plaza vacante y presupuestada, los beneficiarios podrán optar por cambiar dicho beneficio por el pago de la compensación económica prevista en el artículo 16 de la Ley 27803, conforme lo establecido por la Ley N° 30879.

III. Conclusiones

- 3.1 Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo competencia de SERVIR evaluar la particularidad de específicos casos, calificando sus contenidos, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.

- 3.2 De acuerdo al marco normativo de la Ley N° 27803, para efectivizar el proceso de reincorporación, se debe cumplir con los siguientes requisitos: i) estar incluido expresamente en alguna de las listas de trabajadores cesados irregularmente establecidas por dicha entidad mediante las Resoluciones Ministeriales N° 347-2002-TR, N° 059-2003-TR, N° 034-2004-TR, N° 089-2010-TR y N° 142-2017-TR, que incluyeron el primer, segundo, tercer y cuarto listado de trabajadores cesados irregularmente respectivamente, ii) que el extrabajador beneficiario de la Ley, haya solicitado su reincorporación laboral, y, iii) la existencia previa de plaza vacante y presupuestada.

- 3.3 De esta manera, podemos colegir que la reincorporación de los trabajadores públicos injustamente cesados colectivamente se encuentra supeditada a la existencia previa de una plaza vacante y presupuestada, la misma que puede ser idéntica o similar a la plaza que dicho personal se encontraba ocupando al momento en que se produjo su cese.

- 3.4 Una vez identificada la existencia de una plaza vacante y presupuesta, las entidades públicas deberán de verificar si el trabajador beneficiario de la Ley N° 27803 cumple con los requisitos establecidos para ocupar dicha plaza. Para tal efecto, podrán tener en consideración el perfil académico, experiencia laboral y demás condiciones que tenga el trabajador al momento de la reincorporación, siempre que estas se ajusten a los requisitos que exigidos por la plaza vacante





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

y presupuestada con que cuenta la entidad para dar cumplimiento al mandato de la Ley N° 27803.

- 3.5 No obstante, en aquellos casos en que las entidades públicas se vean impedidas de efectivizar la reincorporación de los trabajadores públicos cesados irregularmente por no contar con la existencia de una plaza vacante y presupuestada, los beneficiarios podrán optar por cambiar dicho beneficio por el pago de la compensación económica prevista en el artículo 16 de la Ley 27803, conforme lo establecido por la Ley N° 30879.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

